

INFORME SOBRE LA INFORMACIÓN PRESENTADA, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN, DE 13 DE DICIEMBRE DE 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA, POR LA QUE SE RATIFICA LA ORDEN DE CESACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO SIN LICENCIA

Expediente: UM/031/23

PLENO

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D^a María Ortiz Aguilar
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai
D^a Pilar Sánchez Núñez
D. Carlos Aguilar Paredes
D. Josep Maria Salas Prat
D^a María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de junio de 2023

I. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

El 12 de mayo de 2023, tuvo entrada en el Registro electrónico del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital un escrito presentado por un particular a través del cual solicita a la Secretaría para la Unidad de Mercado (SUM, en adelante) el inicio del procedimiento previsto y regulado en el art. 28 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM, en lo sucesivo), en relación con la resolución del Ayuntamiento de Barcelona que aporta: la Resolución, de 13 de diciembre de 2022, por la que se ratifica la orden de cesación de la actividad de alojamiento turístico que, presuntamente, viene realizando la entidad L'ARC DE GRACIA, SL en un

inmueble de su propiedad en el que está autorizada, mediante licencia, la realización de la actividad de residencia de estudiantes, pero no la de alojamiento turístico.

Del contenido de la resolución aludida se desprende que la misma se ha dictado en el marco de un procedimiento administrativo de protección de la legalidad vulnerada iniciado el 19 de agosto de 2022 (AAC393845053/QJ), y que se basa en las pruebas recabadas por el Servicio de Inspección del Ayuntamiento de Barcelona durante la inspección practicada en el edificio en cuestión el 25 de julio de 2022.

El informante niega en su escrito que se esté desarrollando en el inmueble la actividad de alojamiento turístico y denuncia que la actuación del Ayuntamiento de Barcelona es arbitraria y vulnera su libertad de establecimiento.

La SUM ha dado traslado a esta Comisión de la información presentada para que por este organismo se emita informe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.4 LGUM.

En este punto, interesa poner de manifiesto que, el 28 de abril de 2017, L'ARC DE GRACIA, SL presentó la reclamación contemplada en el art. 26 LGUM contra la Resolución, de 16 de marzo de 2017, del Ayuntamiento de Barcelona, por la que se ratifica la orden de cese inmediato y provisional de la actividad de alojamiento turístico realizada sin licencia en el mismo inmueble que aquel al que se refiere la Resolución de 13 de diciembre de 2022 ahora examinada. La reclamación fue desestimada por Resolución, de 15 de junio de 2017, del Ayuntamiento de Barcelona.

Durante la tramitación del procedimiento emitieron informe la entonces denominada Secretaría para la Unidad de Mercado y la Dirección General de Universidades e Investigación de la Región de Murcia. Ambos informes concluyeron que el acto administrativo impugnado constituía un obstáculo a la aplicación de la LGUM.

La reclamación ha quedado registrada en nuestra base de datos como UM/087/17 "Residencia estudiantes-Barcelona", aunque la CNMC no llegó a emitir informe.

II. INCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD EN EL ÁMBITO DE LA LGUM

Tras la reforma operada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas (en vigor desde el 19 de octubre de 2022), el art. 2 LGUM delimita su ámbito de aplicación en los términos que siguen:

"1. Esta ley será de aplicación al acceso a actividades económicas que se prestan en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta ley las materias del ámbito tributario.”

El concepto de “actividad económica” es definido en el apartado b) del anexo de la LGUM como “*cualquier actividad de carácter empresarial o profesional que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o en la prestación de servicios*”. Se añade a continuación, fruto de la modificación efectuada por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, que “*no se incluyen dentro de este concepto las actividades relativas a la reserva o al ejercicio de potestades públicas, jurisdiccionales o administrativas ni la regulación de las relaciones laborales por cuenta ajena o asalariadas.*”

En el caso que nos ocupa, la actividad a la que afecta la Resolución, de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Barcelona, objeto del escrito que ha dado inicio al presente procedimiento, consiste en el alojamiento turístico, la cual constituye una actividad económica que se presta en condiciones de mercado y que, por tanto, se halla incluida en el ámbito de aplicación de la LGUM.

III. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DE INFORME

Como ha quedado expuesto en el primer apartado del presente informe, el informante niega que en el inmueble propiedad de L'ARC DE GRACIA, SL se haya desarrollado la actividad de alojamiento turístico cuya cesación impone la Resolución de 13 de diciembre de 2022.

Siendo esto así, no es posible afirmar que dicho acto administrativo suponga un obstáculo a la libertad de establecimiento de la sociedad propiedad del inmueble, entendida ésta, de conformidad con lo dispuesto en el apartado g) del anexo de la LGUM, como la libertad de acceder y ejercer una actividad económica no asalariada, ya que la única actividad a la que se refiere la Resolución de 13 de diciembre de 2022 es precisamente aquella que el informante mantiene que no se ejerce en el inmueble propiedad de L'ARC DE GRACIA, SL.

En efecto, en la propia Resolución de 13 de diciembre de 2022 se hace constar que L'ARC DE GRACIA, SL es titular de la licencia que habilita la realización en el edificio inspeccionado de la actividad de residencia de estudiantes, y la orden de cesación que la misma contiene no se refiere a esta actividad, sino a otra diferente.

Cuestión distinta sería que el informante hubiera planteado que la exigencia de una licencia para ejercer la actividad de alojamiento turístico en el mismo inmueble es contraria a la LGUM, mas no es esto lo que se alega, lo cual resulta coherente con la postura mantenida por L'ARC DE GRACIA, SL en el procedimiento administrativo tramitado por el Ayuntamiento de Barcelona, consistente en negar los hechos que se le imputan.

Por lo demás, no compete a esta Comisión pronunciarse sobre la conformidad al ordenamiento jurídico de la Resolución de 13 de diciembre de 2022 ni, por

ende, sobre si las pruebas recabadas por el Servicio de Inspección son suficientes y la normativa que se aplica por la Entidad local avala su actuación. Únicamente nos corresponde dilucidar si el acto administrativo identificado por el informante supone o no un obstáculo a la aplicación de la LGUM, y, de acuerdo con lo hasta ahora razonado, la conclusión que se alcanza es que la Resolución de 13 de diciembre de 2022 no impide a L'ARC DE GRACIA, SL llevar a cabo la actividad para la que ha sido autorizada, esto es, para destinar el inmueble de su propiedad a residencia de estudiantes.

V. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, se concluye que la Resolución, de 13 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Barcelona, no constituye un obstáculo a la aplicación de la LGUM porque no impide a L'ARC DE GRACIA, SL desarrollar la actividad económica de alojamiento de estudiantes, que, según el informante, es la única que se ejerce en el edificio al que se refiere el acto administrativo cuestionado.